



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 027 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 10 FEB 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El Expediente Administrativo N° 1568-2022, incoado por las administradas Valentina Melany Mesco Chicya, Bertha Mescco Conde, Luzmila Mescco Conde y Raúl Mesco Conde, respecto del Servicio prestado en exclusividad de Asignación de Código de referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de modificación física de predios rurales inscritos en Zona No Catastrada del predio denominado CCORIMARCA PARCELA 6-F ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; INFORME TÉCNICO LEGAL N° 68-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA-B01; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante expediente administrativo N°1568-2022, el administrado RAUL MESCO CONDE, en representación de VALENTINA MELANY MESCO CHICYA, BERTHA MESCCO CONDE, LUZMILA MESCCO CONDE y RAUL MESCO CONDE solicita Certificado Negativo de Zona No Catastrada del predio denominado Ccorimarca Parcela 6-F, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°447-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/EQM-KDV, las profesionales a cargo dejan constancia de que el presente expediente está siendo adecuado al servicio prestado en exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación de predios rurales o para la Modificación Física de Predios Rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos ubicados en Zona No Catastrada, el cual se encuentra estipulado en el Artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 31145, comunicación realizada al administrado a través de la Carta N°745-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante expediente administrativo N°2777-2023, el administrado presenta escrito adjuntando Copia de DNI, un juego de plano, un juego de Memoria Descriptiva, Ficha Catastral Rural, Data digital procesada del levantamiento topográfico, Copia simple del Título de Propiedad;

Que, mediante Informe Técnico N°144-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, se tiene que de la revisión de la documentación obrante en el expediente, aún no se ha cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos para el servicio al cual se encuentra adecuado lo peticionado por el administrado, por lo que, la continuación de la atención del expediente requiere la presentación de la siguiente documentación: Fichas catastrales del predio matriz y de las fracciones resultantes, debidamente llenadas y suscritas por verificador catastral del SNCP. Así mismo, el



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana". "

administrado deberá aclarar la situación legal del Sr. Wilber Polayo Mesco Conde, señalado en los planos y memorias descriptivas como propietario del predio denominado Fracción 5, mediante la presentación de la documentación correspondiente, comunicación realizada al administrado a través de Carta N°912-2023- GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante expediente administrativo N°9373-2023, el administrado presenta escrito de subsanación de observaciones advertidas mediante carta N°912-2023- GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Informe Técnico N°067-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, se tiene que de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos requeridos para el procedimiento solicitado, por lo que, la continuación de lo peticionado requerirá la realización de una inspección de campo con el fin de descartar los supuestos de improcedencia previstos en el reglamento de la ley N° 31145 aprobado mediante D.S 014-2022-MIDAGRI, comunicación realizada al administrado a través de Carta N°537-2024 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante expediente administrativo N°112210-2024, el administrado solicita inspección de campo del expediente administrativo N°1568-2022, del predio denominado Ccorimarca Parcela 6-F adjuntando recibo por derecho de inspección;

Que, habiéndose cumplido con el pago por derecho de inspección; en fecha 21 de octubre del 2024, se llevó a cabo la diligencia de Inspección de campo en presencia del administrado Raúl Mescco Conde donde se verifico que el predio materia de solicitud se encuentra definido en todo su perímetro por un cerco de material noble, al interior del predio se observa los hitos de división de las fracciones, verificándose lo siguiente: La Fracción 1 se encuentra cubierta en toda su extensión por pasto natural - grama, respecto a la Fracción 2 se observa una pequeña construcción rústica destinada a almacén y el restante se encuentra cubierto por grama, respecto a la Fracción 3 esta se encuentra cubierta en toda su extensión por pasto natural - grama, la Fracción 4 se encuentra definida en todo su perímetro por cerco de material noble, al interior de la fracción se observa construcciones destinadas a vivienda casi en toda su extensión, respecto a la Fracción 5 en su interior se observa dos construcciones destinadas a vivienda en un 80% aproximadamente. Para la verificación de la correcta georreferenciación de los planos presentados, se tomaron puntos en las coordenadas UTM, con apoyo del GPS diferencial en algunos vértices señalados por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, los servicios catastrales, son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los Gobiernos Regionales que tienen como resultado la entrega de material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o procesos judiciales que involucren predios rurales catastrados o no catastrados; siendo que los predios rurales tienen uso agrario y están destinados a la actividad agraria;

Que, según lo establecido en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, referido a los casos de





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana". "

improcedencia, señalando textualmente lo siguiente: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal";

Que, en ese contexto, y como se advierte en el acta de inspección, respecto de la diligencia Inspección de Campo realizada en fecha 21 de octubre del año 2024 y las fotos tomadas en la diligencia; se observa que dentro del predio existen construcciones, con fines de vivienda, específicamente en las Fracción 4 y 5, del predio matriz, de lo que se colige que las fracciones mencionadas tienen uso distinto al agropecuario, encontrándose estas fracciones casi en su totalidad ocupada por construcciones de vivienda, lo cual se encontraría dentro de los casos de improcedencia establecidos en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; por lo que, lo peticionado por los administrados Valentina Melany Mesco Chicya, Bertha Mescco Conde, Luzmila Mescco Conde y Raúl Mesco Conde respecto del servicio prestando en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de información Catastral para la Modificación Física de predios rurales inscritos en Zonas No Catastradas, respecto del predio denominado Ccorimarca Parcela 6-F, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, incoado mediante Expediente Administrativo N° N°1568-2022, deviene en improcedente;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud respecto del Servicio prestado en exclusividad de Asignación de Código de referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de modificación física de predios rurales inscritos ubicados en Zonas no Catastradas, del predio denominado Ccorimarca Parcela 6-F, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco. incoado mediante Expediente Administrativo N° N°1568-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucja Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/LLD/lopm

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri